

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 130 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 28 de abril del 2025.

VISTO:

El Informe N°092-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 25 de abril de 2025, Informe N°110-2025-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de abril de 2025, Informe N°112-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de abril de 2025, Informe N°415-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de abril de 2025, Informe N°086-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de abril de 2025, Informe N°521-2025-GDP-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de abril de 2025, Informe N°070-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de marzo de 2025, Informe N°038-2025-OEPGA-GIPO-EMAPICA S.A. de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N°126-2025-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, Carta N°021-2025-CSL/RC/SO de fecha 26 de febrero de 2025, Carta N°033-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 16 de febrero de 2025, Contrato N°032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Con fecha 30 de octubre de 2024, la EPS EMAPICA S.A., y la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC suscribieron el Contrato N°032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742, por el monto de S/ 2'598,298.90 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho con 90/100 soles), con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N°033-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 16 de febrero de 2025, el contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC remite al supervisor de obra el expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742, sustentando en el informe técnico por parte del residente de obra que la causa generadora del adicional de obra es que "se ha identificado inconsistencias en el expediente técnico y presencia de vicios ocultos, tal como se acredita en anotación del cuaderno de obra. El monto del presupuesto Adicional de Obra N°02 asciende a la suma de S/146,979.69 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y nueve con 69/100 soles) incluido IGV. Los precios unitarios del presupuesto Adicional de Obra N°02 corresponden a precios referidos al mes de mayo del 2023, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°206-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. La incidencia presupuestal del Adicional de Obra N°02 es del 5.727% respecto al monto contratado. El plazo de ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N°02, asciende a veinticinco (25) días calendario,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 130 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

calculado en base a la programación de ejecución de obra". En ese sentido, se remite al supervisor de obra para su respectiva revisión y trámite ante la entidad;

Que, mediante Carta N°021-2025-CSL/RC/SO de fecha 26 de febrero de 2025, el supervisor de obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, emite la conformidad técnica al expediente técnico de "Adicional de Obra N°02", recomendando a la EPS EMAPICA S.A. apruebe mediante acto resolutivo el expediente técnico antes mencionado, para la operatividad y funcionalidad;

Que, mediante Carta N°126-2025-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, el titular de la EPS EMAPICA S.A. solicita al Consultor de Obra – BIOGENIOS SAC (proyectista) emita la verificación y pronunciamiento respecto a la solicitud del Expediente Técnico de "Adicional de Obra N°02";

Se debe indicar que se solicitó opinión del proyectista del cual no se obtuvo respuesta, por lo que, se solicitó pronunciamiento a la Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental otorgando opinión favorable a la propuesta técnica, mediante Informe N°038-2025-OEPGA-GIPO-EMAPICA S.A. de fecha 26 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe N°070-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de marzo de 2025, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra solicita a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras la viabilidad presupuestal por el monto de S/146,979.69 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y nueve con 69/100 soles) incluido IGV, a fin de continuar con la aprobación del Adicional de Obra N°02. Siendo remitido a la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto mediante Informe N°336-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Informe N°521-2025-GDP-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto otorga la viabilidad presupuestal para la aprobación del Expediente Técnico de "Adicional de Obra N°02" mediante la fuente de financiamiento, Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Informe N°086-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra emite opinión técnica dando conformidad al expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" postulada, señalando que el expediente técnico ha sido generado debido a errores en el expediente técnico. Ante esto, teniendo la aprobación por parte de la Supervisión de Obra, este despacho encuentra conforme el expediente, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** El Adicional de Obra N° 02, cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable de la solución técnica propuesta. **b)** Se ha cuantificado el plazo de ejecución de la prestación adicional, teniendo como resultado la duración de veinticinco (25) días calendario. **c)** El Expediente contiene especificaciones técnicas de cada partida nueva a ejecutarse. **d)** Se ha pactado los nuevos precios del Adicional de Obra N° 02, lo que ha generado el Presupuesto de Obra, acorde a la ejecución de la prestación adicional. **e)** Se ha elaborado fórmula polinómica acorde al Presupuesto de Obra

El análisis financiero se desagrega de la siguiente manera:

ADICIONAL DE OBRA N° 02	
COSTO DIRECTO	S/ 111,505.81
GASTOS GENERALES (10.1844176%)	S/ 11,356.22
UTILIDADES (1.5219205%)	S/ 1,697.03
SUB TOTAL	S/ 124,559.06
IGV (18.00%)	S/ 22,420.63
TOTAL	S/ 146,979.69

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 130 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

El porcentaje de incidencia se desagrega de la siguiente manera:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02			
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA (%)
A	Monto de Contrato (c/IGV)	S/ 2,598,298.90	100.00 %
B	Presupuesto Adicional de Obra N°02	S/ 146,979.69	5.66%
% Incidencia Total del Adicional de Obra N°02		S/ 146,979.69	5.66%

Asimismo, del informe antes señalado se concluye que expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" cumple con los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, este despacho da la conformidad, por un monto de S/146,979.69 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y nueve con 69/100 soles) incluido IGV. El expediente técnico de "Adicional de Obra N°02", tiene un porcentaje de incidencia de 5.66% del monto contractual, y un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario. Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico de "Adicional de Obra N°02", por un monto S/146,979.69 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y nueve con 69/100 soles) incluido IGV, posteriormente realizar la comunicación a las diferentes áreas de la EPS EMAPICA S.A., así como al Supervisor y Contratista Ejecutor de la Obra, para proceder con la ejecución de la prestación;

Que, mediante Informe N°415-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de abril de 2025, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras concluye y recomienda que luego de la evaluación técnica de la documentación presentada se ha confirma que el expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante Informe N°112-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de abril de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial concluye que en vista de las opiniones y recomendaciones del supervisor de obra - CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra y de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, recomienda declarar procedente el expediente técnico de "Adicional de Obra N°02", por un monto de S S/146,979.69 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y nueve con 69/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;

Que, mediante Informe N°110-2025-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica previo análisis concluye que "... en otorgar opinión favorable sobre la legalidad y la normatividad aplicable, en referencia a la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N°02, los documentos del antecedente cumplen con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado", y recomienda derivar todos los actuados a la Gerencia General para que mediante acto resolutivo se apruebe el Expediente de Adicional de Obra N°02;

Que, mediante Informe N°092-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 25 de abril de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda a la Gerencia General aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742;

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)"

Ahora bien, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.";

En ese contexto, el numeral 205.1 del artículo 205 del citado cuerpo normativo, precisa que:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

Por tales consideraciones, visto los actuados documentales que obran en el expediente administrativo, así como los informes técnicos emitidos por la supervisión de obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra y de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y conforme a las normativas de contrataciones glosadas, deviene procedente aprobar el expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 130 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente técnico de "Adicional de Obra N°02" para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742, petitionado por el contratista ejecutor de la obra CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC, por estar acorde a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, y a las documentaciones e informes técnicos sustentatorios recaudados, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA N° 02	
COSTO DIRECTO	S/ 111,505.81
GASTOS GENERALES (10.1844176%)	S/ 11,356.22
UTILIDADES (1.5219205%)	S/ 1,697.03
SUB TOTAL	S/ 124,559.06
IGV (18.00%)	S/ 22,420.63
TOTAL	S/ 146,979.69

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02			
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA (%)
A	Monto de Contrato (c/IGV)	S/ 2,598,298.90	100.00 %
B	Presupuesto Adicional de Obra N°02	S/ 146,979.69	5.66%
% Incidencia Total del Adicional de Obra N°02		S/ 146,979.69	5.66%

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la solicitud y conformidad emitida por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras a través del Informe N°415-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de abril de 2025 y de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra mediante Informe N°086-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 07 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, según corresponda, e inserte en el expediente del procedimiento de selección Licitación Pública N°03-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-Primera Convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, y Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento de Obra, y Oficina de Logística y Control Patrimonial, corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 130 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC, supervisor de obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.